

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presente diligencias, informándole que el apoderado de la demandada Coosalud EPS dentro del término de ley, interpuso el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No.457 de fecha agosto 27 del año en curso que inadmitió el llamado en garantía formulado contra Mapfre Seguros. Provea.  
Cali, septiembre 10 de 2.020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE  
- Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE

Santiago de Cali, Septiembre diez (10) del año dos mil veinte  
(2.020).

DEMANDANTE: HEIDEE JOHANNA RIOS Y OTROS  
DEMANDADO: COOSALUD Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00023-00  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Visto el anterior informe secretarial y, como quiera el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno, conforme lo prevé el inciso 3º. del canon 90 del C. General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** el recurso de reposición por improcedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ

JJ.